"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 685-2024-MPSC/GSP

Huamachuco, 04 de diciembre del 2024.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN.

VISTO:

El Expediente **N°21095-2024-MPSC/TD,** de fecha 27 de noviembre del 2024, causado por el(a) Administrado(a) **CASTILLO GALARRETA PEDRO CATALINO,** con **DNI N° 42975879,** mediante el cual solicita Licencia de Funcionamiento, para su establecimiento comercial denominado **EVOLUCION 21,** dedicado al giro de **CENTRO DE SALUD INTEGRAL,** para realizar la actividad de **VENTA DE PRODUCTOS NATURALES,** ubicado en el(a) **AV. 10 DE JULIO N° 225;** de esta ciudad de Huamachuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con **la Constitución Política del Perú** en el **Artículo 194°,** *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia'. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el Artículo 79°, *"Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";*

Que, de conformidad con la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 151.1. El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.

Que, de conformidad con la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 151.2. Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

Que, de conformidad con la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 136.1. Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

Que, de conformidad con la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 136.4. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Que, de conformidad con la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 197. Fin del procedimiento, 197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, de conformidad con la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 197. Fin del procedimiento, 197.2. El período de información pública corresponde ser convocado particularmente antes de aprobar normas administrativas que afecten derechos e intereses ciudadanos, o para resolver acerca del otorgamiento de licencias o autorizaciones para ejercer actividades de interés general, y para designar funcionarios en cargos principales de las entidades, o incluso tratándose de cualquier cargo cuando se exija como condición expresa poseer conducta intachable o cualquier circunstancia análoga.

Que, de conformidad con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en el Artículo 3° de la presente Ley, *"La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas"*;

Que, de conformidad con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en el Artículo 6° de la presente Ley, *"Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior"*;

Que, de conformidad con **D.S. N° 006-2013-PCM,** *aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.*

Que, de conformidad con **D.S. N° 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 28976** Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. - Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS, SÉTIMA.-** Autorizaciones sectoriales Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, con expediente **N°21095-2024-MPSC/TD,** de fecha 27 de noviembre del 2024**,** causado por el(a) Administrado(a) **CASTILLO GALARRETA PEDRO CATALINO,** con **DNI N° 42975879,** mediante el cual solicita Licencia de Funcionamiento, para su establecimiento comercial denominado **EVOLUCION 21,** dedicado al giro de **CENTRO DE SALUD INTEGRAL,** para realizar la actividad de **VENTA DE PRODUCTOS NATURALES,** ubicado en el(a) **AV. 10 DE JULIO N° 225,** de esta ciudad de Huamachuco;

Que, mediante el **OFICIO Nº 2204-2024-MPSC-GM/GSP** de fecha 29/11/2024 Gerencia de Servicios Públicos notifico con fecha 29/11/2024 a las 16:34 horas, se comunicó al administrado el Sr. **CASTILLO GALARRETA PEDRO CATALINO,** con **DNI N° 42975879**, que tiene un plazo no mayor de dos (02) días hábiles para levantar las observaciones advertidas de adjuntar a su solicitud su autorización sectorial; según lo establecido en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, Artículo 6° de la presente Ley.

Que, según lo establecido en el D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la ley del procedimiento administrativo general ley N° 27444; en el art. 136º, por haber transcurrido el plazo y no se subsanó las observaciones, se declara no presentada la solicitud.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visaciones del responsable del Área de Licencias de Funcionamiento y del Asesor Administrativo Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), y la Ordenanza Municipal 341-2017-MPSC, que aprueba el TUPA de la MPSC y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia de funcionamiento, solicitado por el(a) Administrado(a) **CASTILLO GALARRETA PEDRO CATALINO,** con **DNI N° 42975879**, del establecimiento comercial denominado **EVOLUCION 21,** dedicado al giro de **CENTRO DE SALUD INTEGRAL,** para realizar la actividad de **VENTA DE PRODUCTOS NATURALES,** ubicado en el(a) **AV. 10 DE JULIO N° 225**, de esta ciudad de Huamachuco; por no haber subsanado las observaciones notificadas con el **OFICIO N°2204-2024-MPSC-GM/GSP**.

ARTICULO SEGUNDO: Que de acuerdo con el DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 136.4. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto a los interesados, para los fines que estime por conveniente a sus derechos e intereses.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO
Ing. Juan Manuel Salazar Chero
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS